Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008700 9 del 2026-06-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005906276 con Fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **SEBASTIAN RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**1005854134**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

SEBASTIAN RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**1005854134**, presentó solicitud de formalización No. **1285838** con número de expediente 20242201069984499 63E, sobre el inmueble rural denominado "EL PRODIGIO", con un área aproximada de 2 ha + 1144 m2, ubicado en la vereda San José de las Hermosas, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima identificado registralmente como "PD El Prodigio" y catastralmente como "El Prodigio", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5199** y número predial **73168000100000003014300000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 6 de mayo de 2026, se concluye que el(los) titular(es) del derecho real de dominio inscrito es(son): CAMPOS DIAZ ROBERTO ARTURO identificado con cédula de ciudadanía No. 2282034.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN
Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los solicitantes:

- 3.1.1. Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **SEBASTIAN RODRIGUEZ**.

- 3.1.2. Medio de prueba documental: Copia de documento denominado “Ratificación de un contrato de Promesa de compraventa de fecha 22 de agosto de 2011 suscrito por Roberto Arturo Campos Dìaz en calidad de vendedor y Sebastián Rodríguez en calidad de comprador.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO **1285838.**

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de enero de 2026.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia del 15 de enero de 2024.

- 3.2.4. Medio de prueba testimonial de fecha 03 de abril de 2024: Testimonio 1. **Harvey Ibarra Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. **79216453** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde què año el solicitante es considerado como dueño del predio? **“*2011*”,** ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? “*Lo adquiere por compra al señor Roberto Campos.*”, ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? “*Realizó construcción de vivienda rural y tiene sembrados en el predio*”, ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? “*Posesión sin conflictos y a la vista de la comunidad”* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? “*Roberto Arturo Campos por 5 años aproximadamente*”.

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial de fecha 03 de abril de 2024: Testimonio 2. **Ernesto Llanos Trujillo** identificado con cédula de ciudadanía No. **5885301** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde què año el solicitante es considerado como dueño del predio? **“*2011*”,** ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? “*Adquiere el fundo por virtud de la*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

por compra al señor Roberto Campos", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Ha construido casa y cultiva el predio*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Posesión tranquila sin conflictos"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*El predio era de Roberto Arturo Campos estuvo en el predio por 5 años*".

- 3.2.6. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 19 de mayo de 2026, que de manera general contiene información del predio: El predio con dirección "EL PRODIGIO", ubicado en la vereda **SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**, catastralmente denominado como "PD EL PRODIGIO" con una cabida de **2 ha + 1144 m²**; que corresponde a la una parte del predio identificado con número predial **73168000100000003014300000000**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 6 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el 30 de agosto de 1975, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra ocho (08) anotaciones, no relaciona el folio matriz y relaciona folio derivado No. 355-34887. Así mismo, registra información en su acápite de complementación: "01-.ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR MARIANA DIAZ MEDINA. ASI; LAS MEJORAS POR HABERLAS PLANTADO A EXPENSAS DE SUS PROPIOS RECURSOS Y EL TERRENO POR ADJUDICACION CON QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA, POR MEDIO DE LA RES. N.0654 DE JULIO 10/65 REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 446 N.435."

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio 355-5199 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 19 de septiembre de 1975, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 716 otorgada el 30 de agosto de 1975 en la Notaría Única de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico **de compraventa** entre Mariana Díaz Medina en calidad de vendedor y Roberto Arturo Campos Díaz en su condición de comprador. Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código 101, correspondiente a la especificación COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION).

Atendiendo a que la anotación previamente estudiada no resulta suficiente para acreditar propiedad privada respecto del predio objeto de estudio, resulta oportuno remitirse al análisis de la complementación del FMI, que detalla: "01-.ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR MARIANA DIAZ MEDINA. ASI; LAS MEJORAS POR HABERLAS PLANTADO A EXPENSAS DE SUS PROPIOS RECURSOS Y **EL TERRENO POR ADJUDICACION CON QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA, POR MEDIO DE LA RES. N.0654 DE JULIO 10/65 REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 446 N.435**" Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para demostrar que el predio salió válidamente del dominio de la Nación y por tanto, corresponde a terreno de naturaleza jurídica privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 04 del FMI No. 355-5199 un gravamen consistente en hipoteca (gravamen), protocolizado mediante Escritura Pública No. 539 del 13 de agosto de 1981 a favor de BANCO DAVIVIENDA quién adquirió las hipotecas a que tenía a su beneficio el BANCO CAFETERO, acto registrado el 20 de agosto de 1981, el cual, a la fecha, se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia del GRAVAMEN DE HIPOTECA

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "EL PRODIGIO" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 19 de mayo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "EL PRODIGIO" cuenta con un área de **2 ha + 1144** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000003014300000000,** con dirección catastral EL PRODIGIO y dirección en folio PD EL PRODIGIO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

COLINDANTES:

NORTE: LUZ ALEIDA CAMPOS ACEROS
ESTE: JESUS FERNEY SANTOFIMIO QUIJANO
SUR: JESUS EMILIO LAMPREA - ISAGEN S.A. E.S.P
OESTE: ISAGEN S.A. E.S.P.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4707828,55m y Y=1983849,29m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de ISAGEN S.A. E.S.P. con número predial 73168000100000003019500000000 y LUZ ALEIDA CAMPOS ACEROS con número predial 731680001000000030220000000000 y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 278,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4707995,64m y Y=1983658,33m, colindando con LUZ ALEIDA CAMPOS ACEROS, predio identificado con número predial 73168000100000003022000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 41,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708004,56m y Y=1983618,54m, colindando con JESUS FERNEY SANTOFIMIO QUIJANO, predio identificado con número predial 73168000100000005000 2000000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 219,6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4707840,68m y Y=1983632,40m, colindando con JESUS EMILIO LAMPREA, predio identificado con número predial 73168000100000005000 6000000000. Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 196,7 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4707784,49m y Y=1983804,42m, colindando con ISAGEN S.A. E.S.P., predio identificado con número predial 73168000100000003019500000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 62,8 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con ISAGEN S.A. E.S.P., predio identificado con número predial 73168000100000003019500000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

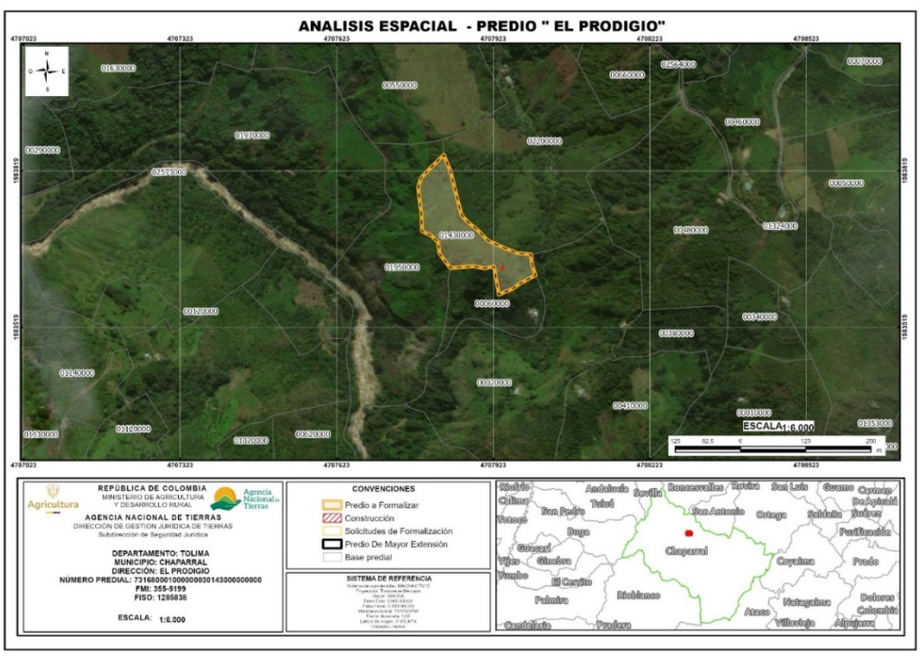

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

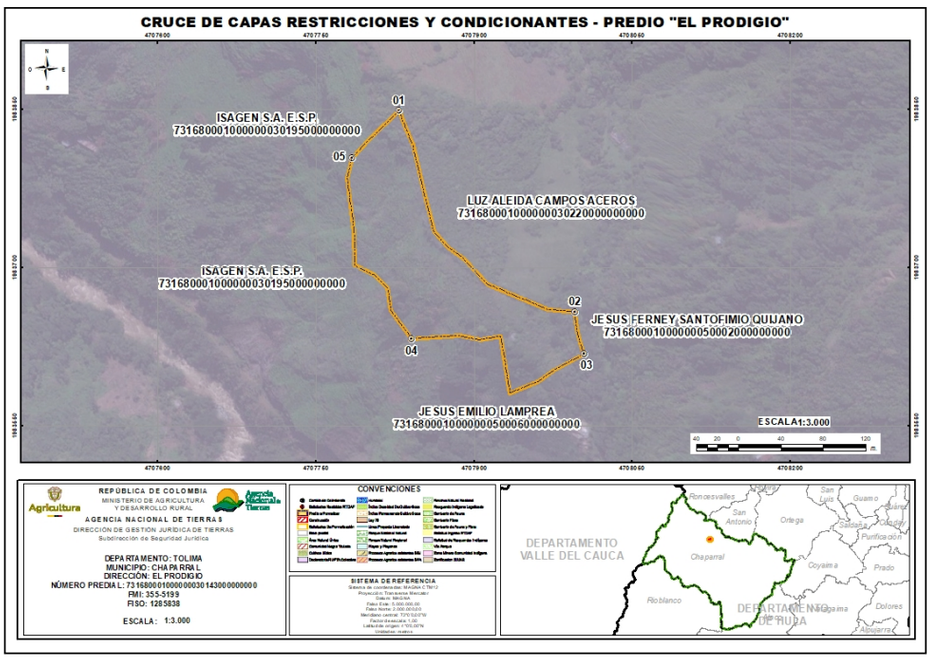

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS de fauna - RUNAP, SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS de flora - RUNAP, SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “EL PRODIGIO”, es de naturaleza privada y que **SEBASTIAN RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1005854134** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **SEBASTIAN RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**1005854134** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1285838 con número de expediente 20242201069984499 63E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado “EL PRODIGIO”, ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como “PD EL PRODIGIO” y catastralmente como “EL PRODIGIO”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000100000003014300000000** que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PRODIGIO	355-5199	73168000100000003014300000000	2 ha + 1144 m²	Registral: 1 HECTAREA Catastral: 2 ha + 1144 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: OFICIAR el presente acto administrativo al BANCO DAVIVIENDA quién adquirió las hipotecas a que tenía a su beneficio el BANCO CAFETERO, para que nos informe el estado actual del proceso y/o gravamen de HIPOTECA inscrito en el folio de matrícula No. **355-5199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descrita en la anotación No.4.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral Departamento del TOLIMA que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL PRODIGIO**", identificado registralmente como PD EL PRODIGIO", ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA , identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5199**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación,

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C:, 2026-06-05

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Maria Nancy Gòmez Ripoll. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: *Yoselin Tatiana Viafara Mina – Abogada revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.